



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir la presente demanda de tutela interpuesta por la señora Juliana Valencia Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.125.229.935, quien actúa en causa propia en contra del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos del que es titular.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Por reparto realizado el día 23 de mayo de 2023, por la Oficina Judicial, fue asignada a este Despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora Juliana Valencia Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.125.229.935, quien actúa en causa propia en contra del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, diligencias que fueron recibidas en este Despacho por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Q., a través del sistema One Drive del correo electrónico institucional del Juzgado, en la misma fecha a las 9:58 a.m.

Con la acción constitucional, se busca la protección a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Igualdad, al Trabajo y Acceso a cargos públicos por concurso de méritos del que es titular la accionante.

Revisado el escrito de tutela, observa el Juzgado que la misma se ajusta a los requisitos consagrados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que es procedente su admisión; motivo por el cual, se dispondrá notificar y correr traslado a la entidad accionada, por el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

Adicionalmente, luego de hacerse una revisión detallada de la solicitud de amparo, advierte el Juzgado que con la decisión que aquí se profiera pueden resultar afectados los intereses de terceras personas que se encuentren interesadas en el **“Proceso de selección Nro. 2428 de 2022, Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 5 y Número de empleo 191554, denominación 162, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO” que hace parte de la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,**

**principalmente en el Acuerdo Nro. 364 del 21 de octubre del 2022, en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, por lo que en aras de garantizar sus derechos fundamentales se dispone que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en el **“Proceso de selección Nro. 2428 de 2022, Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 5 y Número de empleo 191554, denominación 162, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO” que hace parte de la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 364 del 21 de octubre del 2022, en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

Así mismo, atendiendo lo anterior y, a efectos de garantizar los derechos de notificación, defensa y contradicción de los terceros interesados, se dispone oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los terceros interesados de la **“Proceso de selección Nro. 2428 de 2022, Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 5 y Número de empleo 191554, denominación 162, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO” que hace parte de la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 364 del 21 de octubre del 2022, en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**, la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso.

Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, respecto a la medida provisional solicitada, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece lo relativo a las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental consagrando al decir que: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”*.

En relación con esta disposición, la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la urgencia y necesidad de decretar una medida provisional ha sido clara en determinar que:

*“En esta disposición se consagra, entre otras cosas, la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental, como medida cautelar o precautelativa que puede decretar el juez que conoce de la acción de tutela, cuando considere “necesario y urgente” que cese en forma inmediata el acto generador de la agresión. Determinación que tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental*

*conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto.*

*Dicha medida la puede adoptar el juez respectivo desde la presentación de la solicitud de tutela hasta antes de expedirse el fallo definitivo, pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si por el contrario, habrá de revocarse. Cabe agregar que el juez, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento.*

*A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días. Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", de donde se concluye que la adopción de la medida cautelar no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez del conocimiento, en forma expresa"<sup>1</sup>.*

En el caso en concreto, la accionante solicita como medida provisional "se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD (SIMO), suspender de manera inmediata los términos correspondientes a las etapas correspondientes al proceso de dicho concurso mencionado anteriormente. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este de salir favorable la presente acción".

Frente al caso en particular, no se acredita la urgencia y necesidad de adoptar medidas que garanticen los derechos fundamentales de la accionante y de los terceros intervinientes, desde la admisión de la tutela, lo anterior teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el proceso de selección, siendo entonces necesario, verificar los informes que se presenten con el fin de definir la orden judicial a emitir en torno a dicho pedimento, así las cosas, esta es decisión exclusiva en la sentencia con base en los informes presentados y el estudio jurídico de lo recaudado (Decreto 2591, artículo 7, inciso 1º), sin que se advierte que la disposición que se llegue adoptar pueda carecer de eficacia en caso de ampararse el derecho alegado como vulnerado.

Adicionalmente, se tendrán como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionadas.

## **DECISIÓN**

Sin necesidades de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela formulada por la señora Juliana Valencia Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.125.229.935, quien actúa en causa propia en contra del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado a las entidades accionadas, enterándolas que disponen del término de un (1) día, contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 049 del 23 de noviembre 1995. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

**TERCERO:** Disponer que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, informen a todas las personas que se encuentran inscritos en el **“Proceso de selección Nro. 2428 de 2022, Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 5 y Número de empleo 191554, denominación 162, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO” que hace parte de la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 364 del 21 de octubre del 2022, en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**”, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad Simo de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

**CUARTO:** Oficiar a la dependencia Soporte Pagina Web - Nivel Central, para que fije de inmediato un AVISO, por medio de las páginas oficiales de la Rama Judicial, informando a los terceros interesados de la **“Proceso de selección Nro. 2428 de 2022, Nivel Profesional Universitario con código 219, grado 5 y Número de empleo 191554, denominación 162, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO” que hace parte de la convocatoria con Acuerdo y Anexo Nro. 2408 a 2434 “TERRITORIAL 8” de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, principalmente en el Acuerdo Nro. 364 del 21 de octubre del 2022, en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO**”, la existencia de la presente acción de tutela, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso. Una vez publicado el aviso, deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico [aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** **Negar** medida provisional solicitada, por los expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Tener como pruebas para valorarlas en la oportunidad procesal correspondiente, los documentos aportados con la demanda y los que dentro de su ejercicio de defensa aporten las entidades accionadas.

**SÉPTIMO:** Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**OCTAVO:** Dar a la presente acción el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69a7974a5f8737257c4b0e7cc1d8cc7b1c2c6a156572b947146f54d18df567**

Documento generado en 23/05/2023 12:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**